



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

CSJANTO18-501
Medellín, enero 31 de 2018

Señor
PEDRO LUIS HERAZO MIRANDA

Asunto: Acuerdo PSAA11-8716
Tema: Notificación Decisión Vigilancia Judicial **008** de 2018

En relación con la Vigilancia Judicial Administrativa del asunto y que fuere solicitada por Usted el pasado 05-01-18, le informo que por Resolución CSJANTR18-76 y conforme a lo acordado en sesión del 31-01-18, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se dispuso no continuar el trámite administrativo y ordenar el archivo de las diligencias.

Se anexa Resolución CSJANTR18-76 (31-01-18)

Cordialmente,

MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID
Magistrada Ponente

MEOC/AMJO
RADICADOS EXTCSJANTVJ18-6/ EXTCSJANT18-360/ CSJANTO18-243

Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2328525 Ext. 1132-1148-1149
Fax: 2627192. www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RESOLUCION No. CSJANTR18-76
miércoles, 31 de enero de 2018

“Por medio de la cual se decide Vigilancia Judicial Administrativa 008 de 2018”

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las concedidas en los artículos 125, 228 y 257 de la Constitución Política de Colombia; 101 y 170 de la Ley 270/96 y el Acuerdo PSAA11-8716 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

1. CONSIDERANDO QUE:

1.1 El señor Pedro Luis Herazo Miranda mediante escrito radicado en la Secretaria de este Consejo Seccional, bajo el código EXTCSJANTVJ18-6 (16-01-18), solicitó vigilancia judicial administrativa al proceso ordinario laboral radicado 2014-01114, de conocimiento del Juzgado 14° Laboral del Circuito de Medellín, aduciendo que dentro del citado proceso se está a la espera de que el Juzgado nombre auxiliar de la justicia (curador) desde el mes de septiembre de 2017, y a la fecha el Juzgado no se ha pronunciado al respecto.

1.2 El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, ante eventual apertura de vigilancia judicial, mediante oficio CSJANTO18-243 (17-01-18), solicitó a la titular del Juzgado referenciado, información relacionada con la solicitud elevada por el señor Pedro Luis Herazo Miranda.

1.3 La titular del Despacho requerido, mediante oficio del 22-01-18 y radicado en la secretaria de esta Corporación EXTCSJANT18-360 (23-01-18), ofreció respuesta informando:

“DE LA POSESIÓN DE ÉSTA FUNCIONARIA JUDICIAL

Informo H. Magistrado que tomé posesión legal como Juez Catorce Laboral del Circuito de Medellín, el pasado 20 de junio de 2017, al haber sido nombrada por el H. Tribunal Superior de Medellín en Sala Plena Ordinaria N° 12 del 14 de junio de 2017, circunstancia importante dadas las manifestaciones del señor demandante en su solicitud de vigilancia Judicial.

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

La demanda ordinaria laboral promovida por el señor PEDRO LUIS HERAZO MIRANDA, se radicó el 11 de agosto de 2014, correspondiendo el radicado 05001310501420140111400. El auto Admisorio se emitió el 15 de diciembre de 2013, ordenando su notificación personal a las entidades demandadas, es decir, a la COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN SAS -CASCO SAS-, INVERSIONES BETA LTDA, como integrantes del consorcio MAESTRO CSC, y el señor SERGIO TORRES REATIGA.

Por el mandato del artículo 41 del CPTYSS, la notificación personal del auto Admisorio de la demanda a las personas naturales y personas jurídicas de derecho privado, es carga de la parte demandante.

El 21 de enero de 2015, se presentó adición a la demanda.

El 11 de marzo de 2015, previo envío de las citaciones por la parte demandante, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el apoderado judicial de CASCO SAS, presentando respuesta a la demanda el 25 de marzo de 2015.

Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2328525 Ext. 1132-1148-1149
Fax: 2627192. www.ramajudicial.gov.co



El 9 de marzo de 2015, el apoderado de la parte demandante, allega constancias de envío de citaciones para notificación personal a SERGIO TORRES REATIGA e INVERSIONES BETA LTDA. El 15 de abril de 2015, el apoderado de la parte demandante allega constancias de envío de citación de notificación por aviso a INVERSIONES BETA LTDA y CASCO SAS. No hizo lo propio con la persona natural codemandada SERGIO TORRES REATIGA.

En auto del 11 de junio de 2015 se admitió la sustitución de la demanda, disponiendo su notificación personal a los demandados.

El 15 de julio de 2015, se notificó personalmente del auto que admite la sustitución de la demanda, el apoderado de CASCO SAS, radicando la respuesta a la sustitución de demanda, el 16 de julio de 2015.

El 20 de agosto de 2015, se envió al codemandado SERGIO TORRES REATIGA, citación de notificación por aviso, del auto admisorio de la demanda y del auto admisorio de la sustitución de demanda. También se envió citación de notificación por aviso del auto admisorio de sustitución de demanda, a INVERSIONES BETA LTDA.

El 22 de septiembre de 2015, se envió al codemandado SERGIO TORRES REATIGA.

El 21 de octubre de 2015, el apoderado del demandante aporta las constancias de recibido de las citaciones enviadas.

El 19 de febrero de 2016, la apoderada sustituta del demandante, solicitó el emplazamiento INVERSIONES BETA LTDA y SERGIO TORRES RETIAGA, y el Despacho accedió en auto del 3 de mayo de 2016, nombrando a la Doctora MARIA MARGOTH CASTAÑEDA ACOSTA como curadora.

Ante la inactividad de la parte demandante, respecto de la publicación del edicto emplazatorio y el envío de citaciones a la curadora, el Despacho en auto del 8 de noviembre de 2016, requirió lo pertinente. El telegrama a la curadora fue enviado el 11 de noviembre de 2016, y el edicto emplazatorio se publicó el 20 de noviembre de 2016.

El 25 de noviembre de 2016, el apoderado del demandante solicitó cambio de curador por nota devolutiva de la citación, reiterando la solicitud en memoriales del 1 de septiembre de 2017 y 31 de octubre de 2017.

En auto del 22 de enero de 2018, el Despacho procedió a nombrar nuevo curador, siendo ésta la última actuación del Despacho dentro del expediente, y satisface las necesidades de impulso de la parte actora.

NECESIDAD DE ADOPTAR BUENAS PRÁCTICAS EN PRO DEL AUMENTO DE LA EFICIENCIA EN EL DESPACHO

Al haber tomado posesión del cargo el 20 de junio de 2017, comparecí al Despacho con la finalidad de realizar las audiencias programadas, encontrando la necesidad de su reorganización, por cuanto los espacios señalados para las diferentes audiencias eran insuficientes para su realización con la totalidad de etapas procesales previstas por el legislador, es decir, si se trata de la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, adelantar las fases de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y si se trata de la audiencia del artículo 80 del CPTYSS, práctica de pruebas, con interrogatorios de parte, testimonial, que implica la oportunidad de interrogar por el despacho y por cada uno de los apoderados, presentación de alegatos de conclusión, los cuales por mandato del artículo 373 del CGP tienen duración máxima de 20

Resolución Hoja No. 3

minutos para cada uno de los apoderados, receso para estructuración de los argumentos que sustentan la sentencia, emisión de sentencia estrictamente oral y oportunidad para los apoderados de interponer y sustentar recursos de apelación.

La necesidad de tales medidas se justifica legalmente en el artículo 48 del CPTYSS, por ser el Juez Laboral verdadero director del proceso, impartiendo estrategias mejores para lograr la realización cabal de las audiencias. Es de anotar señora Magistrada, que el reporte estadístico con fecha de corte 30 de septiembre de 2017, sustenta la siguiente carga:

- 730 procesos ordinarios
- 75 procesos ejecutivos
- 1 fuero sindical
- 11 otros procesos
- 789 ejecutivos con trámite posterior, los cuales implican mucha gestión por parte del Despacho, respecto de resolución de excepciones, liquidación o modificación del crédito, decreto y práctica de medidas cautelares, y terminaciones por pago.
- Además de acciones de tutela e incidentes de desacato.

Total: 1606 procesos

Y el reporte estadístico con fecha de corte a diciembre de 2017, se reporta la siguiente carga:

- 713 procesos ordinarios
- 32 procesos ejecutivos
- 16 otros procesos
- 771 ejecutivos con trámite posterior, los cuales implican mucha gestión por parte del Despacho, respecto de resolución de excepciones, liquidación o modificación del crédito, decreto y práctica de medidas cautelares, y terminaciones por pago.
- Además de acciones de tutela e incidentes de desacato.

Total: 1532 procesos

Las medidas de dirección técnica impartidas por la suscrita, como titular del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín han implicado la disminución del inventario en 74 procesos, entre el 30 de septiembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta la magnitud de los ingresos que éste tipo de Juzgados reporta, pues en la estadística del trimestre julio-septiembre de 2017, se presentaron los siguientes ingresos:

- 107 procesos ordinarios
- 65 procesos ejecutivos
- 1 fuero sindical
- Acciones constitucionales.

Y la estadística del trimestre octubre-diciembre de 2017, refiere los siguientes ingresos:

- 112 procesos ordinarios
- 36 procesos ejecutivos
- 8 otros procesos

Las salidas reportadas por el Juzgado en el trimestre julio-septiembre de 2017 fueron:

- 82 sentencias procesos ordinarios
- 5 conciliaciones y transacciones procesos ordinarios
- 2 desistimientos procesos ordinarios
- 61 sentencias procesos ejecutivos
- 3 sentencias procesos de fuero sindical

- *Acciones de tutela e incidentes de desacato*

Las salidas reportadas por el Juzgado en el trimestre octubre-diciembre de 2017 fueron:

- *79 sentencias procesos ordinarios*
- *10 conciliaciones y transacciones procesos ordinarios*
- *67 sentencias procesos ejecutivos*
- *1 sentencias procesos de fuero sindical*
- *Acciones de tutela e incidentes de desacato*

En ese orden de ideas, el Despacho ha venido cumpliendo su deber de cara a la Administración de justicia, según la carga de expedientes activos que implica la adopción de trámites diversos, resaltando que en el presente asunto, la parte demandante tiene en su haber imperativos y cargas procesales que no ha cumplido de la manera más célere, hecho que justifica el estado actual del proceso”.

2. Pruebas Valoradas.

2.1 El señor Pedro Luis Herazo Miranda, no aportó documento alguno con la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

2.2 Respuesta de la Dra. Laura Freidel Betancourt, titular del Juzgado 14° Laboral del Circuito de Medellín al requerimiento enviado por esta Corporación, con el siguiente anexo:

- Copia del auto de fecha 22-01-18 por el cual el juzgado 14° Laboral de Medellín nombra como Curador al Abogado Álvaro Mauricio Villegas Ceballos para que represente los intereses de Inversiones Beta Ltda. y del señor Sergio Torres Reatiga.
- Copia del acta de posesión de la Dra. Laura Freidel Betancourt, como Jueza 14° Laboral del Circuito de Medellín de fecha 20-06-17
- CD contentivo de copia digital del proceso ordinario laboral promovido por Pedro Luis Herazo Miranda radicado 05001310501420140111400

2.3 Este Consejo Seccional incorporó al copiado la consulta de actuaciones surtidas dentro del proceso en mención, extraída de la página web de la Rama Judicial.

3. Conclusiones

Por disposición legal la vigilancia judicial administrativa es ejercida por las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, dentro del ámbito funcional y territorial de su competencia, y tiene como finalidad que *“la Justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la Rama”* (numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270/96).

La Vigilancia Judicial Administrativa, reglamentada mediante el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se utiliza como mecanismo que garantice la oportunidad en las decisiones judiciales y no puede entenderse como herramienta con carácter coercitivo para obtener determinada respuesta de los funcionarios o empleados de la Rama Judicial, porque se estaría violentando los principios de autonomía e independencia que consagra el Art. 5° de la Ley 270 de 1996.

Con referencia a la solicitud elevada ante este Consejo Seccional por el señor Pedro Luis Herazo Miranda, relacionada con el proceso ordinario laboral adelantado por el Juzgado 14° Laboral de Medellín, y analizados los argumentos expuestos por la Funcionaria requerida, se evidencia que el Despacho dio trámite a lo requerido por el usuario de justicia al proferir auto de fecha 22-01-18 por el que nombro Curador para que represente los intereses de Inversiones Beta Ltda., y del señor Sergio Torres, y que en el expediente no existe actuación pendiente de resolución.

Así las cosas, evidencia esta Corporación que la titular del Juzgado vigilado ha actuado en términos razonables dentro del proceso 2014-01114, teniendo en cuenta la carga de trabajo con que cuenta el Despacho a su cargo.

En conclusión, habiéndose pronunciado el Despacho mediante auto del 22-01-18, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia ordenará no continuar la presente vigilancia y en firme la decisión, decretar el archivo a las presentes diligencias.

Conforme a lo anterior el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia,

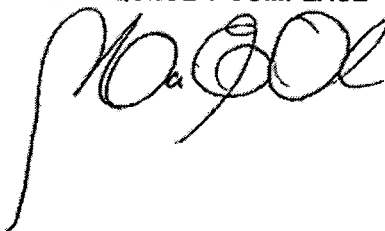
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Abstenerse de continuar el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa solicitada por el señor Pedro Luis Herazo Miranda, contra el Juzgado 14° Laboral del Circuito de Medellín, cuya titular es la Doctora Laura Freidel Betancourt, con relación al radicado número 2014-01114, conforme lo motivado.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y una vez en firme se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Esta decisión fue discutida y aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia en sesión ordinaria realizada el 31 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID
Magistrada Ponente

MEOC/AMJO
RADICADOS EXTCSJANTVJ18-6/ EXTCSJANT18-360/ CSJANTO18-243